

| | | |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 001

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEIDY PAOLA JIMÉNEZ CARDONA
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR DE RESTREPO (V)
RADICACIÓN: 2016-00204

Revisado expediente y constatado la existencia y ubicación de la entidad demanda, por Secretaría nuevamente elabórese formato de Notificación por Aviso de la Providencia del 31 de octubre de 2016 a la entidad aquí demandada, para que sea remitido nuevamente por el Servicio Postal 472, haciéndoles a estos últimos la advertencia de dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo segundo del numeral 4 del artículo 291 del C.P.A.CA.:

Artículo 291.- Práctica de la notificación personal.- Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

(...) (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Por otro lado, **SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **ARMANDO VÉLEZ VÉLEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º. 94.313.258 de Palmira (V) y Tarjeta Profesional N.º 83.934 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 32 de la cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|---|

Proyectó: YDT

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | | |
|---|---|--|
|  | <p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p>Versión: 2</p> | <p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 009

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN PABLO OCHOA; MARÍA EMMA OCHOA CHÁVEZ; ROSA ELENA CHÁVEZ; ARTURO OCHOA CHÁVEZ; MARÍA DEL CARMEN RÍOS BEDOYA
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 2015-00360

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación que interpuso y sustentó oportunamente el apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN - RAMA JUDICIAL (fols.539-540) y de la concesión del recurso de apelación adhesiva que interpuso el apoderado de la parte demandada NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fols.541-550), contra la Sentencia N.º 170 fallada por este Despacho el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **TRECE (13) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

Por otro lado, se deja constancia y se anexa al expediente sin tener en cuenta, del memorial recurso de apelación presentado al Despacho el día dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018) (fols.552-569) por el apoderado de la demandada NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, atendiendo que para este proceso ya interpusieron el recurso con anterioridad.

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso a los abogados **FERNANDO GUERRERO CAMARGO**, identificado con C.C. N.º 74.081.042 y T.P. N.º 175.510 del C.S. de la J., y **SILVIO RIVAS MACHADO**, identificado con C.C. N.º 11.637.145 y T.P. N.º 105.569 del C.S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandada **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 510 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|---|

Proyectó: YDT

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | | |
|---|---|--|
|  | <p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p>Versión: 2</p> | <p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 010

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR RÍOS SALAZAR
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; MUNICIPIO DE TULUÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL; FIDUPREVISORA S.A.
RADICACIÓN: 2014-00385

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación que interpuso y sustentó oportunamente el apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (fols.120-123), contra la Sentencia N.º 172 fallada por este Despacho el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **SEIS (06) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE Y CUARENTA DE LA MAÑANA (09:40 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|--|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|--|

Proyectó: YDT

| | | |
|---|---|--|
|  | <p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p>Versión: 2</p> | <p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 011

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ ONEY VALENCIA LLANOS en nombre propio y en representación de sus menores hijas KAREN CECILIA VALENCIA CAICEDO y LAURA CAMILA VALENCIA CAICEDO; NEYI CAICEDO SOLARTE.
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 2015-00361

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación que interpuso y sustentó oportunamente el apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN - RAMA JUDICIAL (fols.554-555) y de la concesión del recurso de apelación adhesiva que interpuso el apoderado de la parte demandada NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fols.556-565), contra la Sentencia N.º 169 fallada por este Despacho el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA para el día *TRECE (13) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)*** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

Por otro lado, se deja constancia y se anexa al expediente sin tener en cuenta, del memorial recurso de apelación presentado al Despacho el día dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018) (fols.567-584) por el apoderado de la demandada NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, atendiendo que para este proceso ya interpusieron el recurso con anterioridad.

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso a los abogados **FERNANDO GUERRERO CAMARGO**, identificado con C.C. N.º 74.081.042 y T.P. N.º 175.510 del C.S. de la J., y **SILVIO RIVAS MACHADO**, identificado con C.C. N.º 11.637.145 y T.P. N.º 105.569 del C.S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandada **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 517 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|--|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|--|

Proyectó: YDT

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | | |
|---|---|--|
|  | <p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p>Versión: 2</p> | <p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 012

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OMAR ENRIQUE CEDANO GARCÍA en nombre propio y en representación de su menor hija HILARY KATHERINE CEDANO PULGARIN; MARÍA EDILMA PULGARIN AGUIRRE; RONALD HERNÁN CEDANO PULGARIN; JHON EDWARD CEDANO PULGARIN; YEFERSON ENRIQUE CEDANO PULGARIN; CARLOS ALBERTO CEDANO GARCÍA; LUIS ALFONSO VIERA GARCÍA; ELENA DE JESÚS GARCÍA, GLADIS CHAVERRIA GARCÍA,; MARÍA GIRLESA CHAVERRIA GARCÍA, SANDRA PATRICIA MARÍN GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 2015-00362

Previo a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación que interpusieron y sustentaron oportunamente los apoderados judiciales de la parte demandada NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fols.543-553) y NACIÓN - RAMA JUDICIAL (fols.554-555), contra la Sentencia N.º 168 fallada por este Despacho el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **TRECE (13) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso a los abogados **FERNANDO GUERRERO CAMARGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 74.081.042 y Tarjeta Profesional N.º 175.510 del C.S. de la J., y **SILVIO RIVAS MACHADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 11.637.145 y Tarjeta Profesional N.º 105.569 del C.S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandada **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 513 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|--|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|--|

Proyectó: YDT

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | | |
|---|--|--|
|  | <u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA | FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN |
| Código: JAB-FT-28 | Versión: 2 | Fecha de Revisión: 14/01/2013 |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 013

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ EFRAÍN MORALES
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN: 2016-00125

Por Auto de Sustanciación N.º 668 expedido por el Despacho el dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017) (fol.68), se requirió a las partes para que presentaran por escrito sus alegatos de conclusión en el presente asunto.

Como quiera que a la fecha, la parte demandante no allegó el escrito anteriormente establecido, se procede a la verificación del expediente, constatando que no fue notificada en debida forma a la parte demandante del Auto precedentemente señalado.

En consecuencia, en aras de precaver algún vicio que llegará a afectar de nulidad el presente asunto y en virtud de la facultad del control de legalidad a cargo de los Jueces¹, se ordena que por Secretaría se notifique en debida forma a la parte demandante del Auto de Sustanciación N.º 668 expedido por este Despacho el día dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017), con el fin de que en el término concedido dé cumplimiento a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|--|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|--|

Proyectó: YDT

¹ Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)- Artículo 207.- **Control de legalidad.**- Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

| | | |
|---|---|--|
|  | <p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p>Versión: 2</p> | <p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 014

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSÉ MIGUEL REYES MARTÍNEZ Y OTROS
ACCIONADA: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC-; ESTABLECIMIENTO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIA DE GUADALAJARA DE BUGA
RADICADO: 2017-00068

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la CORTE CONSTITUCIONAL, en providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), que obra a folio 288 del presente cuaderno, por medio de la cual se **EXCLUYÓ** la revisión del expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del decreto 2591 de 1991.

EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|--|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|--|

Proyectó: YDT

| | | |
|---|---|--|
|  | <p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p>Versión: 2</p> | <p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 015

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALCIDES DE JESÚS GRANADA DURANGO; ALBA NIDIA GRANADA LÓPEZ en nombre propio y en representación de sus menores hijos ANYI LORENA GRANADA GRANADA Y JULIÁN DAVID GRANADA GRANADA; ELCIDES DE JESÚS GRANADA COLORADO; MARÍA NIBIA DURANGO DE GRANADA; GABRIEL HERNEY GRANADA DURANGO; MARÍA MILEYDI NEIRA DURANGO; NIVIA PAOLA NEIRA DURANGO; JESÚS ANTONIO NEIRA DURANGO; STEFANIA NEIRA DURANGO; LUIS EDUARDO GRANADA DURANGO; JHON FABER GRANADA DURANGO; JESICA MARÍA GRANADA GRANADA
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN;
RADICACIÓN: NACIÓN - RAMA JUDICIAL
2015-00384

Previo a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación que interpusieron y sustentaron oportunamente los apoderados judiciales de la parte demandada NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fols.344-354) y NACIÓN - RAMA JUDICIAL (fols.366-368), contra la Sentencia N.º 178 fallada por este Despacho el día treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **TRECE (13) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso a los abogados **FERNANDO GUERRERO CAMARGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 74.081.042 y Tarjeta Profesional N.º 175.510 del C.S. de la J., y **SILVIO RIVAS MACHADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 11.637.145 y Tarjeta Profesional N.º 105.569 del C.S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandada **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 355 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|--|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|--|

Proyectó: YDT

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | | |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 016

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIZABETH OBANDO GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; FIDUPREVISORA S.A.; MUNICIPIO DE TULUÁ
RADICACIÓN: 2015-00153

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DOCE (12) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. N.º 80.242.748 y Tarjeta Profesional N.º 148.968 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 86 de esta cuadernatura.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** que obra a folio 89 de esta cuadernatura.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos y

para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 112 de esta cuadernatura.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO al abogado **CARLOS ANDRÉS RIVERA CARDONA**, identificado con C.C. N.º 94.153.245 de Tuluá (V) y Tarjeta Profesional N.º 143.689 del C.S. de la J. y al abogado **ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ**, identificado con C.C. N.º 94.367.905 de Tuluá (V) y Tarjeta Profesional N.º 129.431 del C.S. de la J., como apoderados judiciales principal y suplente respectivamente de la parte demandada **MUNICIPIO DE TULUÁ (V)**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 123 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|---|

Proyectó: YDT

| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 017

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DOMINGO HURTADO CAICEDO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; MUNICIPIO DE TULUÁ (V)
RADICACIÓN: 2015-00113

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA DIECIOCHO (18) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. N.º 80.242.748 y Tarjeta Profesional N.º 148.968 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 66 de esta cuadernatura.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** que obra a folio 69 de esta cuadernatura.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 92 de esta cuadernatura.

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO al abogado **CARLOS ANDRÉS RIVERA CARDONA**, identificado con C.C. N.º 94.153.245 de Tuluá (V) y Tarjeta Profesional N.º 143.689 del C.S. de la J. y al abogado **ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ**, identificado con C.C. N.º 94.367.905 de Tuluá (V) y Tarjeta Profesional N.º 129.431 del C.S. de la J., como apoderados judiciales principal y suplente respectivamente de la parte demandada **MUNICIPIO DE TULUÁ (V)**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 124 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|---|

Proyectó: YDT

| | | |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 018

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GIL RIVERA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)
RADICACIÓN: 2015-00381

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA NUEVE (09) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. N.º 80.242.748 y Tarjeta Profesional N.º 148.968 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 58 de esta cuadernatura.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** que obra a folio 62 de esta cuadernatura.

Por Secretaría **OFÍCIESE** al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, **funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: YDT

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

| | | |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 019

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUCÍA GUZMÁN SILVA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; FIDUPREVISORA S.A.
RADICACIÓN: 2014-00394

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA NUEVE (09) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. N.º 80.242.748 y Tarjeta Profesional N.º 148.968 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 64 de esta cuadernatura.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** que obra a folio 67 de esta cuadernatura.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 90 de esta cuadernatura.

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría **OFÍCIESE** al **MUNICIPIO DE TULUÁ (V) - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|---|

Proyectó: YDT

| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 020

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO PALACIO MONTES
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2015-00092

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA DIECISÉIS (16) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. N.º 80.242.748 y Tarjeta Profesional N.º 148.968 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 62 de esta cuadernatura.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** que obra a folio 65 de esta cuadernatura.

Por Secretaría **OFÍCIESE** al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, **funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: YDT

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 021

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CARTAGO (VALLE)
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
RADICACIÓN: 2014-00405

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante Auto Interlocutorio de Segunda Instancia del veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), que obra a folios 136 al 140 de la cuadernatura, y por el cual Resuelve un Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de la decisión proferida en Audiencia Inicial N.º 033 celebrada el día once (11) de noviembre de dos mil quince (2015), que declaró infundada la excepción previa de ineptitud sustantiva de la demanda formulada por la parte demandada y que ordenó oficiosamente la adecuación del presente medio de control de reparación directa al de controversias contractuales, resolviendo **CONFIRMAR EL AUTO INTERLOCUTORIO APELADO.**

Visto lo anterior, y atendiendo que la Audiencia Inicial que se desarrollaba el día once (11) de noviembre de dos mil quince (2015) fue suspendida mientras se resolvía la anterior decisión, el Despacho procederá a fijar nueva fecha para su continuación.

Por lo cual, **FÍJESE** el día **DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)** para llevar a cabo **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL** en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|---|

Proyectó: YDT

| | | |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 022

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SEBASTIÁN MONSALVE TABORDA; JACQUELINE GONZÁLEZ VARGAS
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO- OFICINA DE REGISTRO I.I.P.P. DE TULUÁ (V), ROSA ADÍELA CASTRO PRADO-NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE TULUÁ (V); CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en calidad de Llamada de Garantía
RADICACIÓN: 2016-00313

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada y a la llamada en garantía para contestar la demanda y el llamamiento en garantía conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con C.C. N.º 19.395.114 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N.º 39.116 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte Llamada en Garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme a la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Cali, visible a folios 144 al 146 de la cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|---|

Proyectó: YDT

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | | |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 023

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CIELO ARIAS RUÍZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE CAUCA - SECRETARIA
DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RADICACIÓN: 2017-00098

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO al abogado **HAROLD ARBELÁEZ HERRERA**, identificado con C.C. N.º 16.368.023 de Tuluá (V) y Tarjeta Profesional N.º 123.557 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 94 de la cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|---|

Proyectó: YDT

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | | |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 024

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO CARDONA TORO en nombre propio y en representación de sus menores hijos ALAN JOEL CARDONA IBARGÜEN y NICOLE DANIELLA CARDONA ESCOBAR; ALICIA TORO DE CARDONA; NELLY RUTH VALENCIA BETANCOURT
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 2017-00039

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA VEINTITRÉS (23) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR en el presente proceso a las abogadas **YELITZA YUNDA PERALTA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 40.438.828 y Tarjeta Profesional N.º 113.953 del C.S. de la J., y **FRANCIA ELENA GONZÁLEZ REYES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 31.276.611 y Tarjeta Profesional N.º 101.295 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales de la parte demandada **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 101 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|---|

Proyectó: YDT

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | | |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 025

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UBANER OCHOA GALLEGO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 2017-00052

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA VEINTICUATRO (24) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **JULIANA ANDREA GUERRERO BURGOS**, identificada con C.C. N.º 31.576.998 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 146.590 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 60 de esta cuaternatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|---|

Proyectó: YDT

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | | |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 026

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MÓNICA YULIETH PEREA SALAZAR en nombre propio y en representación de sus menores hijos JOHAN CAMILO PEREA PEREA y SHARON MANUELA MONTOYA PEREA; GERMÁN QUINTERO ARCILA; ALEIDA MARÍA SALAZAR JURADO; MIGUEL FERNANDO PEREA SALAZAR; ROBERTH ANDRÉS PEREA SALAZAR; ALBA MARINELA SALAZAR SALAZAR
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN;
NACIÓN - RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN: 2017-00012

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA VEINTITRÉS (23) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR en el presente proceso a los abogados **FERNANDO GUERRERO CAMARGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 74.081.042 y Tarjeta Profesional N.º 175.510 del C.S. de la J., y **SILVIO RIVAS MACHADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 11.637.145 y Tarjeta Profesional N.º 105.569 del C.S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandada **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 142 de esta cuadernatura.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO al abogado **CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA**, identificado con C.C. N.º 94.442.341 de Buenaventura (V) y Tarjeta Profesional N.º 137.741 del C.S. de la J. y al abogado **CARLOS ENRIQUE RESTREPO ALVARADO**, identificado con C.C. N.º 14.878.163 de Buga (V) y Tarjeta Profesional N.º 80.311 del C.S. de la J., como apoderados judiciales principal y suplente respectivamente, de la parte demandada, **NACIÓN - RAMA JUDICIAL**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 151 de esta cuadernatura.

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: YDT

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

| | | |
|---|---|--|
|  | <p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p>Versión: 2</p> | <p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 027

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALBA MARÍA GIRALDO GIRALDO; JAIVER ALEXANDER VELASCO GIRALDO; ANYI PAOLA VELASCO GIRALDO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE CAUCA
RADICACIÓN: 2016-00292

Atendiendo que en el presente asunto no se pudo realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que se encontraba programada para el día SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), por cuanto no se había allegado todo el acervo probatorio, se procederá a establecer una nueva fecha para su realización.

Por lo cual, **FÍJESE** el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|---|

Proyectó: YDT

| | | |
|---|---|---|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p> |
| <p>Código: JAB-FT-28</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 028

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISMAEL QUIROGA VALBUENA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.); MUNICIPIO DE TULUÁ (V)
RADICACIÓN: 2014-00371

Atendiendo que en el presente asunto no se pudo realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que se encontraba programada para el día DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), por cuanto no se había allegado todo el acervo probatorio, se procederá a establecer una nueva fecha para su realización.

Por lo cual, **FÍJESE** el día **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|---|
| <p align="center">JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|---|

Proyectó: YDT

| | | |
|---|---|---|
|  | <p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p> |
| <p>Código: JAB-FT-29</p> | <p>Versión: 2</p> | <p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 003

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ WILSON QUINTERO BEDOYA; GLORIA MARÍA MEJÍA ARANGO; JULIETA BEDOYA FERNÁNDEZ; MARITZA LIBREROS SANNA; GLADYS SCARPETTA CALERO; ANA MILENA AYALA; HÉCTOR FABIO YUSTI; BEYMAN EDIVERTH VÉLEZ SÁNCHEZ.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A.
RADICACIÓN: 2016-00265

El apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO interpuso en término recurso de apelación contra la Sentencia N.º 150 fallada por este Despacho el día diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017) (fols.204-211).

Consecuentemente y de conformidad con la normatividad para estos asuntos¹, este Despacho fijó y realizó Audiencia de Conciliación el día treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

A folios 221 y 222 de la cuadernatura, obra solicitud del apoderado judicial de la parte apelante, radicada ante este Despacho el día 29 de noviembre de 2017, requiriendo el aplazamiento de la precitada Audiencia de Conciliación por cuanto ese mismo día se encontraría asistiendo a otras audiencia judiciales en el municipio de Buenaventura (V).

Llegada la fecha y hora de la Audiencia de Conciliación, el apelante, apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, no asiste a ella, y por lo cual este Despacho declaró fallida la Audiencia de Conciliación por falta de ánimo conciliatorio, concediéndole el término de tres (03) días al apoderado de la parte demandante para que allegara prueba siquiera sumaria de su inasistencia a la misma, so pena de declarar desierto su recurso impetrado.

Conforme a constancia Secretarial antecedente (fol.225), se verifica que el apelante, no presentó a la fecha excusa sumaria de su inasistencia a la Audiencia de Conciliación precitada.

Ahora bien, es menester resaltar que la aceptación de una excusa por inasistencia a audiencia judicial, está supeditada a que la misma sustente un hecho originado por una fuerza mayor o caso fortuito que impida su comparecencia a la

¹ Artículo 192 del C.P.A.C.A.- Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.- (...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

misma. Para el presente asunto, el hecho expuesto por el apoderado judicial de la demandada no tiene su génesis en una fuerza mayor o caso fortuito por cuanto expone su inasistencia por concurrir a otras audiencias judiciales en otro municipio, pudiendo sustituir el poder a él conferido, en virtud de las facultades otorgadas, para que cumpliera con la asistencia a la Audiencia de Conciliación.

Por otro lado, es de recordar que el Consejo de Estado² ha señalado en su jurisprudencia los requisitos para que se pueda otorgar un aplazamiento de una Audiencia de Conciliación, como lo son solicitud de aplazamiento de común acuerdo por las partes y que se advierta la existencia de ánimo conciliatorio:

“(...) Por su parte, el artículo 44 de la Ley 640 de 2001, precepto también invocado por el juez demandado, se refiere a las causales por las cuales se puede suspender la audiencia de conciliación, a saber, “cuando las partes por mutuo acuerdo la soliciten y siempre que a juicio del juez haya ánimo conciliatorio”, previa “discusión sobre el conflicto con el fin de determinar el ánimo conciliatorio.”

Lo anterior significa, en efecto, que juez no puede suspender la audiencia cuando media solicitud al respecto por una de las partes, pues ello sólo procede cuando es de común acuerdo por ambas, y en los eventos en los que se advierte el ánimo conciliatorio. (...)
(Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del término legal concedido al apelante, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, no presentó excusa siquiera sumaria de su inasistencia a la Audiencia de Conciliación previa a la admisión del Recurso de Apelación, el Recurso de Apelación aquí interpuesto **SE DECLARA DESIERTO**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 247³ y al párrafo cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A.⁴

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|--|
| <p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|--|

Proyectó: YDT

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero ponente Doctor CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO. Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 25000-23-42-000-2016-04822-01(AC). Actor: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Demandado: JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

³ **Artículo 247 del C.P.A.C.A.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias.**- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
(...)

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

⁴ Nota al pie 1, Op. Cit.

| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p> |
| <p>Código: JAB-FT-29</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 005

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIRO GUTIÉRREZ HURTADO
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN;
NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN: 2016-00255

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia N.º 173 proferida por este Despacho el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) (fols.209-212), conforme lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., siendo procedente el mismo conforme lo establece el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|--|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|--|

Proyectó: YDT

| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p> |
| <p>Código: JAB-FT-29</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 006

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AGOFER S.A.S.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA)
RADICACIÓN: 2017-00064

Mediante memorial allegado al Despacho el día 15 de diciembre de 2017, visible a folios 212 al 218 de la cuadernatura, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita al Despacho el desistimiento incondicional de las pretensiones en la presente demanda.

Previo decidir sobre dicha solicitud y atendiendo que en la misma requieren que se abstengan de condenar en costas y perjuicios, argumentando que así lo han convenido las partes, y verificado que no obra manifestación alguna de la demandada sobre ello, requiérase a la demandada para que en el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente de surtida la notificación por Estado Electrónico de la presente Providencia, manifieste de manera expresa si acepta el desistimiento incondicional de las pretensiones de la presente demanda sin que se condene en costas y perjuicios a la demandante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|---|

Proyectó: YDT

| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p> |
| <p>Código: JAB-FT-29</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 007

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARTURO FRANCO PATIÑO
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN;
NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO
RADICACIÓN: 2016-00280

Visible a folio 199 de la cuadernatura, memorial presentado ante este Despacho el 14 de diciembre de 2017 por el señor DANIEL BUSTILLO MOLANO, en el cual expone su negativa de aceptación a la designación como PERITO AVALUADOR en este asunto, el cual fue denominado mediante el Auto Interlocutorio N.º 457 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), arguyendo encontrarse con quebrantos de salud que le impiden el ejercicio del cargo.

Considerando lo anterior, se procederá a la designación de un nuevo perito en el presente medio de control.

Por lo cual, **DESÍGNESE** como Auxiliar de la Justicia en el cargo de **PERITO AVALUADOR** al señor:

* **OSCAR ALFONSO CIFUENTES AYALA C.C. N.º 14.878.951**
Dirección de Oficina: Calle 2 Sur N.º 9A-58 de Buga (V)
Dirección de residencia: Calle 2 Sur N.º 9A-58 de Buga (V)
Correo electrónico: osacia@hotmail.com
Teléfono fijo: 052-2373967
Celular N.º 315-6896328

Para lo cual infórmesele que en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la aceptación de su designación al cargo, realice dictamen pericial estableciendo:

- * Si la señora Alicia Patiño de Franco (Q.E.P.D.), realizó mejoras en el inmueble determinado en la matrícula inmobiliaria N.º 384-23065, desde el momento en que fue adquirido hasta la fecha en que se efectuó el desalojo por orden judicial.
- * En caso de que se determine que si realizó las mejoras, realice tasación de las mismas.

Por Secretaría líbrese Oficio, adjuntando copia de esta Providencia y copia de la demanda que contiene los puntos concretos sobre los cuales debe rendirse la experticia, para que en el término de diez (10) contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, acepte su designación al cargo. En caso de que el Perito requiera gastos, la parte demandante deberá sufragarlos.

Como se determinó en Audiencia Inicial, los gastos iniciales de dicha experticia quedaron establecidos en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000), suma que deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación de la designación al cargo del PERITO AVALUADOR.

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la contradicción del dictamen pericial, se sujetará a lo normado en el numeral 3 del artículo 220 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 001 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: YDT

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p> |
| <p>Código: JAB-FT-29</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 008

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARNALDO HEBERTO FRADES BARBOSA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUACARÍ (V)
RADICACIÓN: 2016-00289

Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la excusa presentada por la apoderada de la parte demandada, abogada MARÍA FERNANDA LOPEDA LIBREROS, visible a folios 164 al 165 de la cuadernatura, en la cual sustenta y soporta su inasistencia a la Audiencia Inicial que fue llevada a cabo el día CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

Antecedentes

El día cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) se llevó a cabo Audiencia Inicial en el presente asunto, para la cual como consta en el Acta No. 064 (fol.157) y en la respectiva grabación, no asistió la apoderada judicial de la parte demandada, por lo cual el Despacho le concedió el término de tres (3) días para que allegara excusa sumaria de una justa causa que justificara su inasistencia a la misma.

El día siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y estando en el término concedido, la apoderada de la parte demandada presenta ante el Despacho memorial con copia adjunta de constancia emitida por el Odontólogo Jaime Hernán Varón Álvarez (folios 164 al 165), donde expone que atendió en la fecha de la Audiencia a la Abogada MARÍA FERNANDA LOPEDA por urgencia odontológica.

Consideraciones del despacho

El numeral segundo del artículo 180 del C.P.A.C.A. establece la obligatoriedad que tienen los apoderados judiciales de las partes de asistir a la Audiencia Inicial en los diversos Procesos Contenciosos Administrativos:

Artículo 180.- Audiencia inicial.- *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

2. **Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.** *También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...) (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Por otro lado, el numeral tercero de la misma normativa determina en qué casos es admisible la inasistencia a la Audiencia Inicial y cuál será el trámite procesal que se le dará:

(...)

3. **Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

***Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

(...) (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Seguidamente, el numeral cuarto del mismo precepto dispone la consecuencia que implicaría la inasistencia de alguno de los apoderados a la Audiencia Inicial:

(...)

4. **Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

(...) (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Ahora bien, para el presente asunto, la apoderada de la parte demandada, abogada MARÍA FERNANDA LOPEDA LIBREROS, presenta excusa por su inasistencia a la Audiencia Inicial sustentada por urgencia médica odontológica padecida en esa fecha, soportando la misma con constancia emitida por el Odontólogo Jaime Hernán Varón Álvarez de la ciudad de Tuluá (V), con lo cual se corrobora que su inasistencia está soportada en un hecho de fuerza mayor.

Como se concluye de lo anterior, la excusa presentada por la jurista corresponde a una justa causa, lo que la exonera de la imposición de multa anteriormente señalada.

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga:

RESUELVE:

ÚNICO: Téngase por justificada la causa de la inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) presentada por la abogada MARÍA FERNANDA LOPEDA LIBREROS, por lo cual **NO SE IMPONDRÁ SANCIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA

Juez

Original firmado

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|---|

Proyectó: YDT

| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p> |
| <p>Código: JAB-FT-29</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 009

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DAGOBERTO TASCÓN PELÁEZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES - DIAN
RADICACIÓN: 2011-00509

Visible a folio 229 de la cuadernatura, memorial allegado al Despacho el día once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018) por el señor JIMMY GRACIANO TASCÓN LOZANO, mediante el cual solicita el desglose de la Póliza de Caucción Judicial que obra a folio 77 de la cuadernatura, la cual fue tomada en su momento por el demandante del proceso. Exponiendo además que la petición la realiza en su calidad de hijo del señor DAGOBERTO TASCÓN PELÁEZ, quien se encuentra fallecido.

El artículo 116 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., dispone los criterios a tener en cuenta para el desglose de documentos de los expedientes judiciales:

Artículo 116.- Desgloses.- Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

Ahora bien, se verifica que el documento a desglosar del expediente fue aportado al proceso, Póliza de Caucción Judicial, por el señor demandante

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

DAGOBERTO TASCÓN PELÁEZ (Q.E.P.D.) a través de su apoderado judicial abogada ANA MARÍA OLIVEROS VICTORIA, y además se corrobora que el solicitante de la presente solicitud de desglose, señor JIMMY GRACIANO TASCÓN LOZANO, no obró como parte en el presente proceso.

Visto lo anterior, en esta oportunidad se **NEGARÁ LA SOLICITUD DE DESGLOSE** presentada por el señor JIMMY GRACIANO TASCÓN LOZANO, hasta tanto no se de alguno de los siguientes requisitos:

1. Que quien solicite el desglose sea el apoderado judicial del demandante obrante en el proceso, o
2. Que nuevamente el señor JIMMY GRACIANO TASCÓN LOZANO allegue nueva solicitud de desglose del documento, adjuntando los siguientes documentos:
 - * Registro Civil de Defunción del señor DAGOBERTO TASCÓN PELÁEZ (Q.E.P.D.).
 - * Registro Civil de Nacimiento del señor JIMMY GRACIANO TASCÓN LOZANO, con el fin de comprobar su vocación legal hereditaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|---|

Proyectó: YDT

| | | |
|---|--|--|
|  | <u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA | FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO |
| Código: JAB-FT-29 | Versión: 2 | Fecha de Revisión: 14/01/2013 |

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 010

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS COLINA MARMOLEJO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; FIDUPREVISORA S.A.
RADICACIÓN: 2015-00253

Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las excusas presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado JULIÁN ALEXANDER APONTE GALLEGO, visible a folios 81 al 82 de la cuadernatura, y del apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, visible a folios 83 al 84 de la cuadernatura, por medio de las cuales sustentan y soportan su inasistencia a la Audiencia Inicial que fue llevada a cabo en el presente asunto el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Antecedentes

Por Auto de Sustanciación N.º 288 expedido por este Despacho el día cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) (fol.62), se fija para el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a la hora en punto de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), la realización de la Audiencia Inicial en el presente proceso, el cual fue debidamente notificado a cada una de las partes.

Llegada la fecha y hora anteriormente señalada, se realiza la Audiencia Inicial, constatando que tanto el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado judicial de la parte demandada, no asistieron a la misma, por lo cual el Despacho les concedió el término de tres (3) días para que allegaran excusa sumaria de una justa causa que justificara su inasistencia.

El día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) y estando en el término concedido, el apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, presenta ante el Despacho memorial con copia adjunta del Acta de Audiencia de Conciliación llevada a cabo en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán en la misma fecha y hora de la Audiencia Inicial (fols.83 al 84), argumentando su inasistencia por encontrarse atendiendo otras Audiencias Judiciales en representación de la Entidad que apodera.

Por otra parte, el día 30 de noviembre de dos mil diecisiete (2017) y estando en término concedido, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado JULIÁN ALEXANDER APONTE GALLEGO, presenta ante el Despacho escrito acompañado de memorial de sustitución poder otorgado por el apoderado principal de la demandante, abogado ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA (fols.81 y 82), argumentando que su inasistencia se debió a un accidente de tránsito acaecido

en el desplazamiento desde el municipio de Cartago al municipio de Buga para el cumplimiento de la Audiencia Inicial.

Consideraciones del despacho

El numeral segundo del artículo 180 del C.P.A.C.A. establece la obligatoriedad que tienen los apoderados judiciales de las partes de asistir a la Audiencia Inicial en los diversos Procesos Contenciosos Administrativos:

Artículo 180.- Audiencia inicial.- *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

2. **Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.**
También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...) (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Por otro lado, el numeral tercero de la misma normativa determina en qué casos es admisible la inasistencia a la Audiencia Inicial y cuál será el trámite procesal que se le dará:

(...)

3. **Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

(...) (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Seguidamente, el numeral cuarto del mismo precepto dispone la consecuencia que implicaría la inasistencia de alguno de los apoderados a la Audiencia Inicial:

(...)

4. **Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

(...) (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Además, es importante resaltar para este análisis, lo decantado al respecto por el Consejo de Estado¹:

*“(...) Al respecto se tiene que el tercer inciso del numeral tercero del artículo 180 del C.P.A.C.A. dispone expresamente que **“El juez podrá admitir aquellas***

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Consejero Ponente Doctor Roberto Augusto Serrato Valdés. Bogotá D.C. Primero (1) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016). Impugnación Sentencia de Tutela, Radicación N.º 25000-23-36-000-2016-01375-01(Ac). Actor: Jenny Maritza Campos Wilches, Demandado: Juzgado veintitrés (23) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.” Negrillas no originales.

El artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, prevé que se llama “fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por funcionario público, etc.”. Esta causal, por tanto, requiere para obrar como justificación reunir un conjunto de características, las cuales son básicamente: i) que el hecho sea irresistible; ii) que sea imprevisible y iii) que sea externo respecto del obligado”.

El hecho imprevisible es aquel “que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia”. Por su parte, el hecho irresistible es aquel “que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias”. Igualmente la jurisprudencia en la materia ha señalado que se requiere de la concurrencia de ambas condiciones (imprevisibilidad e irresistibilidad).

Adicionalmente, la fuerza mayor y el caso fortuito requieren que el hecho sobreviniente sea externo. Por tal razón, el afectado no puede intervenir en la situación que le imposibilitó cumplir su deber u obligación, sino que debe estar fuera de la acción de quien no pudo preverlo y resistirlo.

(...)

No se trata, entonces, de un hecho repentino, sobreviniente, imprevisible ni irresistible por cuanto, al notificarse por estado el auto de 26 de junio de 2015, a través del cual se fijó la fecha del 14 de junio de ese mismo año, para la continuación de la audiencia de conciliación, la abogada CAMPOS WILCHES **contaba con tiempo suficiente para adoptar las decisiones que le resultasen más convenientes, teniendo en cuenta que también conocía con anticipación que había sido citada a una audiencia judicial en la ciudad de Medellín** el 15 de julio de 2015, a las 9:00 a.m.

De manera que la doctora CAMPOS WILCHES **bien podía sustituir el poder que le había sido conferido o pedir el aplazamiento de la diligencia.** (...)”
(Negrillas y subrayas por fuera del texto)

Ahora bien, para el presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, presenta excusa por su inasistencia a la Audiencia Inicial sustentándola por su concurrencia a otra Audiencia Judicial en otro municipio, soportando la misma con copia del Acta de Audiencia de Conciliación realizada en la misma fecha y hora. Es pertinente señalar que el legislador ha dispuesto como justa causa de inasistencia a las Audiencias, aquellos hechos fundados en una fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose aquellos que son de connotación imprevisibles e irresistibles, que para el presente caso, la circunstancia en el que sustenta su inasistencia no tiene dichas connotaciones, por cuanto conocía con antelación las fechas de las Audiencias antecedentes, pudiendo sustituir poder conforme al memorial poder que obra a folio 34 de la cuaternatura, por lo cual se determina que **esta corresponde a una causa no justa de inasistencia. Sin embargo, POR ESTA ÚNICA VEZ Y DE MANERA PREVENTIVA** se tendrá como una justa causa, advirtiéndole al abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, para que de manera pronta corrija dichos planteamientos, evitando con ello incumplir con los deberes y responsabilidades de las cuales está investido, evitando con ello la imposición de futuras multas.

Siguiendo con el estudio de marras, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado JULIÁN ALEXANDER APONTE GALLEGU, expone inicialmente que el abogado ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA le sustituyó poder para obrar en el presente proceso en la calidad de tal y que por tanto es él quien asistiría a la Audiencia Inicial; seguidamente expone y soporta su excusa de inasistencia aduciendo que en la fecha de la misma y encontrándose viajando desde

el municipio de Cartago para cumplir con ella sufrió un accidente de tránsito, que le impidió llegar a tiempo. Visto lo anterior y aunque no aportó junto con el escrito una prueba siquiera sumaria del mismo incidente, **por esta única vez** se tendrá por justificada su inasistencia a la misma, pero advirtiéndole que **en posteriores oportunidades las excusas que presente deben estar soportadas con una prueba siquiera sumaria que avalen sus exposiciones.**

Concluido lo anterior, y atendiendo que se tienen por justificadas las inasistencia presentadas, se exonera de la imposición de multa a los apoderados enjuiciados.

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga:

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por justificada la causa de la inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), presentada por el abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por lo cual **NO SE IMPONDRÁ SANCIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Téngase por justificada la causa de la inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), presentada por el abogado JULIÁN ALEXANDER APONTE GALLEGO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por lo cual **NO SE IMPONDRÁ SANCIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

TERCERO: Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación que interpuso y sustentó oportunamente el apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (fols.85-88), contra la Sentencia N.º 175 fallada por este Despacho el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **SEIS (06) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE Y CUARENTA DE LA MAÑANA (09:40 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

CUARTO: **SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **JULIÁN ALEXANDER APONTE GALLEGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º. 14.571.424 de Cartago (V) y Tarjeta Profesional N.º 216.207 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución poder otorgado por el abogado **ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA**, obrante a folio 82 de la cuadematura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

Proyectó: YDT

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|---|

| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p> |
| <p>Código: JAB-FT-29</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 011

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUVER LUVID GARCÍA DELGADO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; FIDUPREVISORA S.A., DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 2015-00228

Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las excusas presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, abogado OSCAR ALEJANDRO GARCÍA TRUJILLO, visible a folios 119 al 121 de la cuadernatura, y del apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, visible a folios 133 al 134 de la cuadernatura, por medio de las cuales sustentan y soportan su inasistencia a la Audiencia Inicial que fue llevada a cabo en el presente asunto el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Antecedentes

Por Auto de Sustanciación N.º 287 expedido por este Despacho el día cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) (fol.96), se fija para el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a la hora en punto de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), la realización de la Audiencia Inicial en el presente proceso, el cual fue debidamente notificado a cada una de las partes.

Llegada la fecha y hora anteriormente señalada, se realiza la Audiencia Inicial, constatando que tanto el apoderado judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y el apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, no asistieron a la misma, por lo cual el Despacho les concedió el término de tres (3) días para que allegaran excusa sumaria de una justa causa que justificara su inasistencia.

El día veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) y estando en el término concedido, el apoderado judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, abogado OSCAR ALEJANDRO GARCÍA TRUJILLO, a través de correo electrónico, presenta ante el Despacho memorial con copia adjunta de "Incapacidad Médica y Licencias de Comfandi" suscrita por el Médico General Luis Alberto Chaverra Varón (folios 119 al 121), donde se visualiza que le conceden una incapacidad médica por enfermedad general por dos (2) días contados a partir del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Por otra parte, el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) y estando en el término concedido, el apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, presenta ante el Despacho memorial con copia adjunta

del Acta de Audiencia de Conciliación llevada a cabo en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán en la misma fecha y hora de la Audiencia Inicial (fols.133 al 134), argumentando su inasistencia por encontrarse atendiendo otras Audiencias Judiciales en representación de la Entidad que apodera.

Consideraciones del despacho

El numeral segundo del artículo 180 del C.P.A.C.A. establece la obligatoriedad que tienen los apoderados judiciales de las partes de asistir a la Audiencia Inicial en los diversos Procesos Contenciosos Administrativos:

Artículo 180.- Audiencia inicial.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. **Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.** También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...) (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Por otro lado, el numeral tercero de la misma normativa determina en qué casos es admisible la inasistencia a la Audiencia Inicial y cuál será el trámite procesal que se le dará:

(...)

3. **Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

(...) (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Seguidamente, el numeral cuarto del mismo precepto dispone la consecuencia que implicaría la inasistencia de alguno de los apoderados a la Audiencia Inicial:

(...)

4. **Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

(...) (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Además, es importante resaltar para este análisis, lo decantado al respecto por el Consejo de Estado¹:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Consejero Ponente Doctor Roberto Augusto Serrato Valdés. Bogotá D.C. Primero (1) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016). Impugnación Sentencia de Tutela, Radicación N.º 25000-23-36-000-2016-01375-01(Ac). Actor: Jenny Maritza Campos Wilches, Demandado: Juzgado veintitrés (23) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

*(...) Al respecto se tiene que el tercer inciso del numeral tercero del artículo 180 del C.P.A.C.A. dispone expresamente que **“El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”** Negrillas no originales.*

El artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, prevé que se llama “fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por funcionario público, etc.”. Esta causal, por tanto, requiere para obrar como justificación reunir un conjunto de características, las cuales son básicamente: i) que el hecho sea irresistible; ii) que sea imprevisible y iii) que sea externo respecto del obligado”.

El hecho imprevisible es aquel “que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia”. Por su parte, el hecho irresistible es aquel “que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias”. Igualmente la jurisprudencia en la materia ha señalado que se requiere de la concurrencia de ambas condiciones (imprevisibilidad e irresistibilidad).

Adicionalmente, la fuerza mayor y el caso fortuito requieren que el hecho sobreviniente sea externo. Por tal razón, el afectado no puede intervenir en la situación que le imposibilitó cumplir su deber u obligación, sino que debe estar fuera de la acción de quien no pudo preverlo y resistirlo.

(...)

*No se trata, entonces, de un hecho repentino, sobreviniente, imprevisible ni irresistible por cuanto, al notificarse por estado el auto de 26 de junio de 2015, a través del cual se fijó la fecha del 14 de junio de ese mismo año, para la continuación de la audiencia de conciliación, la abogada CAMPOS WILCHES **contaba con tiempo suficiente para adoptar las decisiones que le resultasen más convenientes, teniendo en cuenta que también conocía con anticipación que había sido citada a una audiencia judicial en la ciudad de Medellín** el 15 de julio de 2015, a las 9:00 a.m.*

*De manera que la doctora CAMPOS WILCHES **bien podía sustituir el poder que le había sido conferido o pedir el aplazamiento de la diligencia.** (...)*
(Negrillas y subrayas por fuera del texto)

Ahora bien, para el presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, abogado OSCAR ALEJANDRO GARCÍA TRUJILLO, presenta excusa por su inasistencia a la Audiencia Inicial sustentada por el padecimiento de enfermedad general en ese fecha, soportando la misma con copia de la “Incapacidad Médica y Licencias de Comfandi” suscrita por el Médico General Luis Alberto Chaverra Varón (folios 119 al 121), con lo cual se corrobora que su inasistencia está justificada en un hecho de fuerza mayor.

Siguiendo con el estudio de marras, el apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, presenta excusa por su inasistencia a la Audiencia Inicial sustentándola por su concurrencia a otra Audiencia Judicial en otro municipio, soportando la misma con copia del Acta de Audiencia de Conciliación realizada en la misma fecha y hora. Es pertinente señalar que el legislador ha dispuesto como justa causa de inasistencia a las Audiencias, aquellos hechos fundados en una fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose aquellos que son de connotación imprevisibles e irresistibles, que para el presente caso, la circunstancia en el que sustenta su inasistencia no tiene dichas connotaciones, por cuanto conocía con antelación las fechas de las Audiencias antecedentes, pudiendo sustituir poder conforme al memorial poder que obra a folio 52 de la cuadernatura, por lo cual se determina que **esta corresponde a una causa no justa de inasistencia.** Sin embargo, **POR ESTA ÚNICA VEZ Y DE MANERA PREVENTIVA** se tendrá como una justa causa, advirtiendo al abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, para que de manera pronta

corrija dichos planteamientos, evitando con ello incumplir con los deberes y responsabilidades de las cuales está investido, evitando con ello la imposición de futuras multas.

Concluido lo anterior, y atendiendo que se tienen por justificadas las inasistencia presentadas, se exonera de la imposición de multa a los apoderados enjuiciados.

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga:

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por justificada la causa de la inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), presentada por el abogado OSCAR ALEJANDRO GARCÍA TRUJILLO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, por lo cual **NO SE IMPONDRÁ SANCIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Téngase por justificada la causa de la inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), presentada por el abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por lo cual **NO SE IMPONDRÁ SANCIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

TERCERO: Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación que interpuso y sustento oportunamente el apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (fols.135 al 138), contra la Sentencia N.º 174 fallada por este Despacho el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **SEIS (06) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE Y CUARENTA DE LA MAÑANA (09:40 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

CUARTO: **SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **OSCAR ALEJANDRO GARCÍA TRUJILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º. 1.116.236.509 de Tuluá (V) y Tarjeta Profesional N.º 199.841 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 120 de la cuaternatura.

Requírase al apoderado judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para que en el término de tres (03) días contados a partir de surtida la notificación de la presente Providencia por Estado Electrónico, allegue al Despacho el original del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

Proyectó: YDT

| |
|--|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|--|

| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> | <p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p> |
| <p>Código: JAB-FT-29</p> | <p align="center">Versión: 2</p> | <p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p> |

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 012

FECHA: Enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ ARBEY CRUZ DONCEL
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P.
RADICACIÓN: 2016-00220

Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la conducta efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado JULIÁN ALFREDO VALDIVIA PUENTE, consistente en su inasistencia a la Audiencia Inicial realizada para el presente asunto, y llevada a cabo el día treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Antecedentes

Por Auto de Sustanciación N.º 636 expedido por este Despacho el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) (fol.70), se fija fecha para la realización de Audiencia Inicial en el presente proceso, estableciéndola para el día treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a la hora en punto de las diez de la mañana (10:00 a.m.), Auto debidamente notificado a cada una de las partes.

Llegada la fecha y hora anteriormente señalada, se realiza la Audiencia Inicial, constatando que el apoderado judicial de la parte demandante, abogado JULIÁN ALFREDO VALDIVIA PUENTE, no concurrió a la misma, por lo cual el Despacho le concedió el término de tres (3) días para que allegara excusa sumaria de una justa causa que sustentara su inasistencia.

Vencido el término concedido y revisado el expediente se constata que el abogado JULIÁN ALFREDO VALDIVIA PUENTE no justificó ni realizó manifestación alguna sobre su inasistencia a la Audiencia anteriormente señalada.

Consideraciones del despacho

El numeral segundo del artículo 180 del C.P.A.C.A. establece la obligatoriedad que tienen los apoderados judiciales de las partes de asistir a la Audiencia Inicial en los diversos Procesos Contenciosos Administrativos:

Artículo 180.- Audiencia inicial.- *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- (...)
2. **Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.**
También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.
(...)
(Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Por otro lado, el numeral tercero de la misma normativa determina en qué casos es admisible la inasistencia a la Audiencia Inicial y cuál será el trámite procesal que se le dará:

(...)

3. **Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

(...) (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Seguidamente, el numeral cuarto del mismo precepto dispone la consecuencia que implicaría la inasistencia de alguno de los apoderados a la Audiencia Inicial:

(...)

4. **Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

(...) (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Visto lo anterior y atendiendo que el apoderado judicial de la parte demandante, abogado JULIÁN ALFREDO VALDIVIA PUENTE, no cumplió con el deber de asistir a la Audiencia Inicial aquí determinada, ni tampoco allegó al Despacho excusa soportada con una prueba siquiera sumaria de una justa causa de su inasistencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Buga: En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR PECUNIARIAMENTE CON MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalente a la fecha a **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1'562.484)**, en virtud de lo dispuesto en el numeral CUARTO del artículo 180 del C.P.A.C.A. y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia al abogado:

- * **JULIÁN ALFREDO VALDIVIA PUENTE**
- * **Cédula de Ciudadanía N.º 94.495.493 de Cali (V)**
- * **Tarjeta Profesional N.º 140.065 del C.S. de la J.**
- * **Dirección Oficina: Carrera 6 N.º12-18 Oficina 324, de Cali (V)**
- * **Correo Electrónico jvaldivia7701@yahoo.es**
- * **Celular N.º 318-7534590 - 316-3402440**

Dicha multa deberá ser consignada en el término de diez (10) días contados a partir de surtida la notificación por Estado Electrónico de la presente Providencia, en favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la **Cuenta**

de Ahorros del Banco de Agrario de Colombia N.º 3-0070-000030-4 a nombre de **DTN - Multas y Caucciones - Consejo Superior de la Judicatura**, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014.

SEGUNDO: Si cumplido el anterior término concedido al abogado JULIÁN ALFREDO VALDIVIA PUENTE, éste no ha presentado ante el Despacho el soporte de la consignación respectiva que acredite el cumplimiento a la sanción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014, se ordena remitir ante el Consejo Superior de la Judicatura para que inicien el cobro coactivo de la sanción y de los respectivos intereses moratorios:

- * Primera copia autentica de la presente Providencia.
- * Certificación expedida por el Despacho acreditando que la presente Providencia se encuentra ejecutoriada, especificando fecha en que cobró ejecutoria y fecha en la que venció el término para pagar la multa.

Dejar las constancias respectivas en el expediente.

TERCERO: Por otro lado y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación que interpuso y sustento oportunamente el apoderado judicial de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P. (fols.83 al 85), contra la Sentencia N.º 177 fallada por este Despacho el día treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **SIETE (07) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE Y CUARENTA DE LA MAÑANA (09:40 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

| |
|--|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p> |
|--|

Proyectó: YDT